RAWSON, 10 de enero de 1968.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar el estacionamiento de los vehiculos en PLAYA UNION, durante la temporada veraniega, a fín de evitar el congestionamiento del tránsito, permitiendo la libre circulación de los automotores y mayor seguridad para los peatones, especialmente de los menores.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO DE RAWSON, en uso de sus facultades legales, previa aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, por decreto Nº 2402/68

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Artículo 1º.- Prohíbese durante la temporada veraniega en PLAYA UNION, el estacionamiento de automotores en la Primera y Segunda Avenidas de la zona urbanizada, en el horario que fijará el reglamento de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- El incumplimiento de lo expresado en el artículo anterior se penará con una multa de MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

Artículo 3º.- El estacionamiento se efectuará en los lugares que a tal efecto se destinen, cobrándose la suma de CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL por hora.

Artículo 4º.- Los camiones deberán estacionar a continuación del extremo Norte de la zona edificada, fuera del camino pavimentado y en el extremo Sur a continuación de la curva anterior a Puerto Rawson, sobre la banquina contraria al mar.

Artículo 5º.- El incumplimiento de lo indicado en el artículo anterior, se penará con una multa de DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

Artículo 6º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza.

Artículo 7º.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Municipalidad, y oportunamente archívese.

SCO

HECTOR MARIO MARTINI
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE RAWSON * PROVINCIA DEL CHUBUT *

CARLOS RUBÉN M. IBARRA

ORDENANZA Nº 304